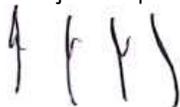


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 17 de enero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que venció el termino de traslado del trabajo de partición. Sírvase proveer.



ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE.
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jpmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001201900099-00
PROCESO : SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
DEMANDANTE: MANUEL VICENTE QUINTERO PEÑA Y OTROS
CAUSANTES: EUSEBIO QUINTERO MONCADA y MARÍA BENITA PEÑA

El partidor designado presentó trabajo de partición, venciendo en silencio el término de traslado.

CONSIDERACIONES:

El Nral 5 el art 509 del CGP establece: *“Háyanse o no propuesto excepciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no éste conforme a derecho...”*.

Revisado el expediente se constató que el trabajo de partición presentado, tiene las siguientes inconsistencias:

1. En la identificación de los hijos de los causantes que aparece señalada en el numeral 4º de los antecedentes, no se plasma debidamente en nombre de los mismos y se incluye erróneamente la representación de LUIS GUILLERMO QUINTERO PEÑA.
2. Corregir linderos, de acuerdo al título escriturario y lo plasmado en el certificado de tradición No 176-44229.
3. Para efectos de la liquidación de la sociedad conyugal y la conformación de las hijuelas respectivas, téngase presente el porcentaje o cuota parte que le corresponde a los causantes como bien social y bien propio en el predio “Buenos Aires”, atendiendo que la sumatoria del porcentaje asignado en las partidas de los herederos excede la propiedad que ostentan los causantes.
4. Sobre la Hijuela Primera y partida primera en la que se hace la distribución para la heredera MARIA CORONA QUINTERO PEÑA, corrijase el valor adjudicado, como quiera que se indica una cifra en números y figura una distinta en letras.
5. Aclárese la hijuela No 5 frente a los datos de identificación del heredero LUIS GUILLERMO QUINTERO MORA, toda vez que hay error en su transcripción.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR se REHAGA la partición y adjudicación de los bienes objeto del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR al abogado JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO designado como partidor, REHACER EL TRABAJO DE PARTICION, teniendo en cuenta las falencias advertidas en el trabajo presentado. Oficiar de conformidad.

TERCERO: OTORGAR al partidor un término de diez (10) días para rehacer la partición, por secretaría compártase la carpeta digital del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21d15e3cf034e540d8a0488c7c7af3b0e22592ba35a20932048275552323ebc8

Documento generado en 02/03/2022 05:01:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**